

el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú-IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 721-2020-IMARPE/PE remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 15 al 21 de agosto, 2020 R.M. N° 188-2020-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 15 y 21 de agosto 2020 fue de 855,1 t para el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza, muestra alta incidencia en el porcentaje de ejemplares capturados menores a 28 cm de longitud, provenientes de las capturas realizadas entre los 05°00'S y 05°20'S"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 05°00'S y los 05°20'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 188-2020-PRODUCE";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 178-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 721-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde por un lado a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso. Esto es, mediante la protección de la fracción explotable de un stock determinado que permita la incorporación del contingente de juveniles a la zona de pesca"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; y, iv) "En este sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por tres días consecutivos capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, resulta necesario, en el marco de la disposición prevista en el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 188-2020-PRODUCE, suspender la actividad extractiva por el plazo de siete (7) días en el ámbito marítimo recomendado por el IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera"; por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y los 05°20'S, del dominio marítimo peruano, por un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por

embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano, por un periodo de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1879195-1

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto designación de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0487-2020-RE

Lima, 23 de agosto de 2020

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0478-2020-RE, que designó al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0478-2020-RE que designó al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0478-2020-RE que designó al señor Juan Carlos Del Águila Cárdenas, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1879197-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el “Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2020-MTC/18

Lima, 17 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 045-2020-MTC/18.4 elaborado por la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su numeral 3 del artículo 5 señala como función rectora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 010-96-MTC y N° 021-2018-MTC, se crea y adecua, respectivamente, la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, comisión de naturaleza permanente dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene por objeto elaborar propuestas e informes, así como realizar acciones de seguimiento sobre seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, elaboran los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el marco de la política y demás instrumentos diseñados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-MTC se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021, el cual contiene los componentes que estructuran las dimensiones temáticas y de trabajo de la Seguridad Vial, en concordancia con el Plan Mundial elaborado para el logro de las metas y objetivos del Decenio de Acción para la Seguridad Vial de las Naciones Unidas, aprobado por la Resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021 constituye un instrumento rector en materia de seguridad vial, el cual debe ser implementado por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que dispone que los Gobiernos Regionales, mediante la

constitución de Consejos Regionales de Seguridad Vial, se encargan de la elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial;

Que, resulta necesario establecer un proceso estandarizado para la elaboración de planes regionales, con el propósito de asegurar su articulación con el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial, garantizando su adecuado, diseño, implementación, seguimiento y evaluación;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 100 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, mantiene la función de elaborar planes en materia de seguridad vial;

Que, la Dirección de Seguridad Vial de acuerdo a lo contemplado en los literales g) y h) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece estándares de contenidos y brinda asistencia técnica en la elaboración de planes de Seguridad Vial en los tres niveles de gobierno;

Que, con el propósito de brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales la Dirección de Seguridad Vial propone la aprobación del Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021, como instrumento a ser empleado por los Gobiernos Regionales para la construcción de sus planes regionales en el marco del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021;

Que, la elaboración de Planes de Acción Regional para la Seguridad Vial se lleva a cabo en el marco del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021 y se realiza sin perjuicio de los planes regionales que en dicha materia hayan sido aprobados por parte de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que aprueba disposiciones relacionadas a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y a la participación de los Consejos Regionales en materia de Seguridad Vial, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del “Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021”

Apruébese el “Manual para la formulación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021”, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación del Planes de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021

Los Gobiernos Regionales aprueban el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, para lo cual cuentan con la asistencia técnica de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante su fase de formulación.

Artículo 3.- Monitoreo al Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021

En el marco de la conducción del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, la Dirección de Seguridad Vial monitorea el avance de los Planes de Acción Regional para lo cual los Gobiernos Regionales remiten el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020-2021, aprobado; así como los reportes de su implementación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y el “Manual para la formulación del Plan de